

## RESOLUCIÓN No. 02205

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. **2016ER223392**, de fecha 15 de diciembre de 2016, el señor OMAR EDUARDO SUAREZ, en su calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales, a cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 A No. 54 A – 58 /72, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto COMMUNE 54.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, suscrito por el señor OMAR EDUARDO SUAREZ, en su calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54.
2. Autorización, a través de la cual el señor OMAR EDUARDO SUAREZ, en su calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., autorizó a la Señora GINNA PAOLA BLANCO CASTELLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.367.664.
3. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, identificado con matrícula No. 50C-108520.
4. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, identificado con matrícula No. 50C-1336341.
5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, mediante el cual refleja la situación actual de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

## RESOLUCIÓN No. 02205

6. Poder suscrito por el Señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., otorgándole poder especial al Señor CRISTIAN EMILIO TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.830.468.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
8. Certificado Superintendencia Financiera de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
9. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 16.919570 del Señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ.
10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.830.468 del Señor CRISTIAN EMILIO TERAN VALENCIA.
11. Recibo original y copia No. 3607988 de fecha 14 de diciembre del 2016, a través del cual la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., realizó el pago de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.
12. Ficha Técnica de Registro No. 2.
13. Plano Georreferenciado.
14. Licencia de Construcción expedido por la Curaduría Urbana No. 3., con fecha de Radicación el día 4 de septiembre del 2015.
15. Copia de la Tarjeta Profesional No. 21.139 del Ingeniero Forestal JULIAN ANDRES PLAZAS CERTUCHE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.175.175.
16. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JULIAN ANDRES PLAZAS CERTUCHE, expedido el día 27 de noviembre de 2016 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
17. Cd con el inventario Forestal.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00391 de fecha 22 de febrero del 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 A No. 54 A – 58 /72, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6 como vocera del FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, identificado con Nit 805.012.921-0 en calidad de propietaria del predio, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo en proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectado), a escala 1:500, para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2017, al señor NICOLAS ECHEVERRI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.442.346, en su calidad de Autorizado de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, cobrando ejecutoria el día 25 de mayo de 2017.

## RESOLUCIÓN No. 02205

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00391 de fecha 22 de febrero del 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de marzo del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de febrero del 2017, en la Carrera 3 A No. 54 A – 58 /72, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 1-NN, 2-Prunus capuli, 1-Yucca elephantipes

SE REALIZA VISITA EN LA CARRERA 3 A No. 54 A - 58 / 72 MEDIANTE RADICADO 2016ER223392 DEL 15/12/2016 Y ACTA DE VISITA 72960049, HA MOMENTO DE VISITA SE ENTREGAN PLANOS DE INTERFERENCIA REQUERIDOS POR EL PROFESIONAL DEL ÁREA TECNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE NO OBSTANTE, MEDIANTE AUTO DE INICIO 0391 DEL 22/02/2017 SE REQUIERE EL PLANO DE INTERFERENCIA PARA ALLEGARLO AL EXPEDIENTE, A MOMENTO DE VISITA SE EVIDENCIA UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA - Yucca elephantipes NO CONTEMPLADO EN EL INVENTARIO FORESTAL POR LO QUE ADICIONA AL INVENTARIO EN EL PRESENTE CONCEPTO, NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DADO QUE NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA COMPENSAR EN PLANTACIÓN POR TANTO SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	8.5	3.72215	2.566.254
<b>TOTAL</b>			<b>8.5</b>	<b>3.72215</b>	<b>2.566.254</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 3 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02205

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

## RESOLUCIÓN No. 02205

*Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“ (...)

**m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

## RESOLUCIÓN No. 02205

*obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

Página 6 de 13

## RESOLUCIÓN No. 02205

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria*

## RESOLUCIÓN No. 02205

*Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. **SSFFS - 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (29) del expediente SDA-03-2017-55, obra copia del recibo de pago No. 3607988 de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico **SSFFS - 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429) encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. **SSFFS - 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017**, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. **SSFFS - 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.566.254), equivalente a 8.5 IVPS y 3.72215 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.



## RESOLUCIÓN No. 02205

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 A No. 54 A – 58 /72, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, identificado con Nit 805.012.921-0 quien actúa a través de su vocero ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **Tala de:** 1-Araucaria Excelsa, 1- NN, 2- Prunus Capuli, 1- Yucca Elephantipes., que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 77 B No. 74-02, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ARAUCARIA	0.35	8	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO PARTE POSTERIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR UN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APTO PARA TRASLADO, ES UNA ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS ADEMAS PRESENTA UN POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONSIDERAR TECNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
2	NN	0.45	4	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO PARTE POSTERIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR UN ESTADO FISICO Y SANITARIO NO APTO PARA TRASLADO, ES UNA ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAS ADEMAS PRESENTA UN POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONSIDERAR TECNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	CEREZO, CAPULI	0.65	6	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO PARTE POSTERIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR UN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02205

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							NO APTO PARA TRASLADO, ADEMÁS PRESENTA UN POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
4	CEREZO, CAPULI	0.4	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO PARTE POSTERIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO APTO PARA TRASLADO, ADEMÁS PRESENTA UN POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	PALMA YUCA, PALMICHE	0.3	2	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO PARTE POSTERIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO APTO PARA TRASLADO, ES UNA ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES Y AEREAAS ADEMÁS PRESENTA UN POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITE CONSIDERAR TÉCNICAMENTE OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – el FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, identificado con Nit 805.012.921-0 quien actúa a través de su vocero ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017, consignando el valor DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.566.254), equivalente a 8.5 IVPS y 3.72215 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-55, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO.** - el FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, identificado con Nit 805.012.921-0 quien actúa a través de su vocero ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06957 de fecha 29 de noviembre de 2017.

## RESOLUCIÓN No. 02205

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-55 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

## RESOLUCIÓN No. 02205

providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al FIDEICOMISO ELAA CHAPINERO 54, identificado con Nit 805.012.921-0 quien actúa a través de su vocero ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 85 No 9-65, de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección de notificación que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 9 No. 80 – 12 oficina 402 Torre Escalar 2 de acuerdo a la Dirección del formulario. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de julio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2017-55

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P:

CPS: CONTRATO  
20180404 DE

FECHA EJECUCION: 6/07/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597

T.P: 243081

CPS: CONTRATO  
20180848 DE

FECHA EJECUCION: 11/07/2018

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02205

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/07/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/07/2018